

**"PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".**

Modificar el artículo 239, así:

" ARTÍCULO 239.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. ~~Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.~~ Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad ~~según la modalidad del voto.~~ Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales y organizaciones de la sociedad civil para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. **La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.**

~~Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitira de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.~~

Parágrafo 1. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 2. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación ~~del voto electrónico mixto~~ de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 3. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

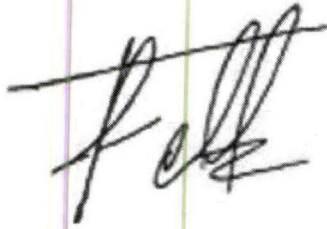
~~Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto. Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de~~

*9 marzo 2023*

Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes a partir del año ~~2026~~ o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año **2026 2028**.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA  
Senador de la República